



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio:	0253
Radicado:	05001 31 10 005 2024 00027 00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	DANY DANIELA RESTREPO COLORADO
Demandado:	EDWIN JIMÉNEZ LÓPEZ
Subtema:	ADMITE DEMANDA

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora **DANY DANIELA RESTREPO COLORADO** frente al señor **EDWIN JIMÉNEZ LÓPEZ**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho, los presupuestos legales, en los términos del contenido del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES**, promovido por la señora **DANY DANIELA RESTREPO COLORADO** frente al señor **EDWIN JIMÉNEZ LÓPEZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite verbal previsto el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena la Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a favor de la señora **DANY DANIELA RESTREPO COLORADO**, advertir que el beneficiario del amparo queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SEXTO: En los términos del poder conferido tiene facultades a la abogada **LILIANA BERRIO PINO**, adscrita a la Defensoría Pública, para representar a la parte actora en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018c6ac2ec054df30b5075f203c84c04ab10d6407ab7aaf7bc7a78a6c684fe28**

Documento generado en 05/04/2024 02:09:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>